



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00065, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 04:20 p.m., por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 03 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
RADICADO	540034089001-2022-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2022-270-6-795, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace inscripción de la medida cautelar](#)

A fin de ordenar se libre el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, deberá el vocero judicial del demandante aportar los linderos del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f80c4297e88bb87197160c3b6b026da78e5680cad0994f81a0c2b4ffac447d**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00227, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 04:20 p.m., nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. Provea.

Ábrego, 03 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS
RADICADO	540034089001-2021-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2022-270-6-693, respecto a la inscripción de la medida cautelar.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la inscripción de la medida cautelar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c113d0b792bd49b0d95a24163c8a1b8697beb1d097e5b3fc49d8c5f22c644d84**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00360, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 03 de junio de 2022 a las 10:04 a.m., constancia de inscripción de la medida cautelar, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 03 de junio de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS
APODERADO	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00360-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la constancia de inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble pretendido en pertenencia.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace inscripción de la medida cautelar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeecbc005a327af2877b41e5567b23db47874d0715d2b39eb42634708983fec**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00074, para informarle que se recibió al correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de junio de 2022 a las 07:26 a.m., nota devolutiva respecto a la medida cautelar, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, desde la dirección electrónica ofiregisocana@supernotariado.gov.co. Provea.

Ábrego, 13 de junio de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA POR PARTE DE LA O.R.I.P.

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-1348, respecto a la orden judicial proferida por este Juzgado.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la inscripción de la medida cautelar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034adb940f1a6191011abcec00fa7988bf47f1c85753a76793b2b1703534450**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado No. 2019-00058, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 20 de mayo de 2022 a las 09:52 a.m., por parte del Doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** desde la dirección electrónica jeider_0321@hotmail.com, memorial, informando las actuaciones adelantadas para citar al acreedor hipotecario y solicitando se fije fecha para continuar con las respectivas audiencias. Provea.

Ábrego, 20 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN ORTIZ DE ARÉVALO
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	MARYOLI PÉREZ GÓMEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE AURELIO ARÉVALO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
APODERADA	DRA. YURLEY MARCELA PÉREZ ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00058-00
PROVIDENCIA	AUTO/ RESUELVE SOLICITUD Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo informado por el Memorialista, observa el Despacho que efectivamente se cumplió con la carga procesal de citar al acreedor hipotecario visto en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, quien manifestó “...no está interesada en hacer valer la garantía hipotecaria ni en hacerse parte en el proceso de la referencia, por lo que comedidamente le solicito abstenerse de condenar en costas a la entidad que represento...”, cumpliendo así, con el mandato de regla procesal 375 numeral 5.

Ahora bien, respecto de la solicitud del Vocero Judicial de la parte demandante, esta Judicatura considera que previamente a señalar fecha para la realización de las audiencias respectivas, se deben realizar actuaciones necesarias para la debida resolución de fondo del asunto puesto en conocimiento.

Cumpliendo con el anterior propósito, considera el Despacho se hace necesario el decreto de medios de prueba de oficio, empleando los poderes que el Código General del Proceso le concede al Juez en esta materia para verificar y esclarecer los hechos alegados por las partes y que además, se convierte en un deber del Director del Proceso¹; como en efecto lo ha estimado la Honorable Corte Constitucional al referir que “...resulta claro que el decreto oficioso de pruebas constituye una manifestación del deber del juez de indagar la verdad de los hechos antes de tomar una decisión determinada, con pleno sustento en la adopción de la forma política del Estado Social de Derecho, en donde el juez deja de ser un frío funcionario que aplica irreflexivamente

¹ Código General del Proceso. Artículo 42 numeral 4.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

la ley, para adoptar el papel de garante de los derechos materiales..." ²lo anterior, para lograr construir la mejor decisión en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, revisadas las pruebas documentales solicitadas por los extremos procesales, es necesario requerirlos para que alleguen nuevamente algunas de ellas, pues resultan ilegibles y en algunos casos incompletas, lo anterior, para una debida valoración probatoria en su momento. En idéntico sentido, se hará respecto de la carga del Apoderado del Demandante de aportar un certificado de tradición del inmueble objeto de usucapir actualizado, requerimiento realizado en la audiencia del día 06 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha cumplido.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, para decretar pruebas de oficio; se advierten como necesarias y por ende se decretan, las que a continuación se relacionan:

I. PRUEBAS DOCUMENTAL

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-0018914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
3. Certificado expedido por la Autoridad Catastral, respecto del inmueble que se identifica actualmente o con anterioridad con la cédula catastral No. 01-02-038-0006, en el que se determine la dirección del inmueble, área, linderos, la persona que se encuentre inscrita como propietaria o poseedora, el número de matrícula inmobiliaria y demás datos que sirvan para su plena identificación.
4. Ficha predial del inmueble que se identifica con la cédula catastral No. 01-02-038-0006 del municipio de Ábrego.
5. Ficha predial del inmueble que se identifica con la cédula catastral No. 010200380005000 del municipio de Ábrego.
6. Ficha predial del inmueble que se identifica con la cédula catastral 01-02-038-001-000 del municipio de Ábrego.
7. Ficha predial del inmueble que se identifica o identificó como predio 1907 del municipio de Ábrego.
8. Copia de la Escritura Pública No. 03 de fecha 11 de enero del año 1939 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
9. Copia de la Escritura Pública No. 85 de fecha 01 de julio del año 1955 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
10. Copia de la Escritura Pública No. 209 de fecha 23 de junio del año 1986 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación No. 001 del folio de matrícula

² CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-2 112-744 de abril 3 de 2009, Magistrado Ponente Dr. Carlos Ernesto Vargas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

11. Copia de la Escritura Pública No. 52 de fecha 20 de mayo del año 1996 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
12. Copia de la Escritura Pública No. 1471 de fecha 29 de diciembre del año 1993 otorgada en la Notaría de Rio de Oro, vista en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Por Secretaría líbrese los correspondientes oficios a fin de obtener los documentos decretados como prueba, así, REQUIÉRASE a la Notaría Única del Círculo de Ábrego para que allegue vía correo escaneada y legible los documentos determinados en los numerales 8, 9, 10 y 11, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña para que allegue en idéntico sentido, los documentos decretados como prueba en los numerales 1 y 2, a la Asociación de Municipios del Catatumbo de la Provincia de Ocaña y Sur del Cesar-ASOMUNICIPIOS- hoy Gestor Catastral para que allegue los documentos decretados como prueba en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, y a la Notaría Única del Círculo de Rio de Oro, para que allegue la prueba documental determinada en el numeral de esta providencia. Lo anterior, en el término de un mes.

II. PRUEBA DE INFORME

Por ser procedente de oficio de conformidad al artículo 275 del Código General del Proceso, se decretan como prueba de informe las que a continuación se relacionan:

1. De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, teniendo en cuenta lo siguiente.

En folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de esa Oficina Registral, se evidencia que a ese inmueble lo identifica catastralmente el código catastral No. 010200380005000 anteriormente 01-02-038-001-000, pero, del contenido de las escrituras públicas que integran la tradición del mismo, vistas en las anotaciones 009, 011, 012 se relaciona la cédula catastral No. 01-02-0038-0006-000; solicitando el Despacho conforme a lo anterior y revisando los archivos o registros que reposan en esa Entidad, se informe:

- i. ¿Por qué razón si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de esa Oficina de Registro, se determina en el aparte de la identificación del folio catastralmente el código catastral No. 010200380005000 anteriormente 01-02-038-001-000 y existe el registro de anotaciones (009, 011, 012) donde se relaciona un inmueble que catastralmente se identifica con el No. 01-02-0038-0006-000?
- ii. ¿Los inmuebles que se identifican con códigos catastrales 010200380005000 y 01-02-0038-0006-000, los identifica registralmente el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705?
- iii. ¿El folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de esa Oficina de Registro, identifica un inmueble de mayor extensión? en caso de ser afirmativo, informe ¿si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 identifica los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

- inmuebles que catastralmente se identifican con los números 010200380005000 y 01-02-0038-0006-000?
- iv. ¿Quién es el titular de derechos reales o inclusive de derechos y acciones de llegar a existir sobre el inmueble que se identifica con código catastral 010200380005000?
 - v. ¿Quién es el titular de derechos reales o inclusive de derechos y acciones de llegar a existir sobre el inmueble que se identifica con código catastral 01-02-0038-0006-000?
 - vi. El acto notarial registrado en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de esa Oficina, ¿integró los derechos en la sucesión de AURELIO ARÉVALO PÉREZ sobre un terreno de 15x50 mts y que había adquirido ARÉVALO PÉREZ LÁZARO MARÍA de VERJEL SUAREZ MANUEL DOLORES a través de la escritura pública No. 424 del 17 de diciembre de 1986 de la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación 007 del mencionado folio?
 - vii. ¿El folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 a la fecha, contiene la titularidad de los derechos de los que es titular ARÉVALO PÉREZ LÁZARO MARÍA en virtud del instrumento público registrado en la anotación 007 y además, los derechos de la señora MAYORLY PÉREZ GÓMEZ, registrado en la anotación 013?
 - viii. ¿Cuál es el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica o se identificó con cédula catastral número 01-02-038-0006 ubicado en el municipio de Ábrego?
 - ix. ¿Cuál es el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica o se identificó con cédula catastral número 010200380005000 ubicado en el municipio de Ábrego?
 - x. ¿Cuál es el folio de matrícula inmobiliaria que identifica o se identificaba el inmueble con código catastral 01-02-038-001-000?
 - xi. ¿La garantía real registrada en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 gravó la totalidad del folio?
 - xii. ¿Si el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 resultara ser de mayor extensión, informe se sobre el mismo, se registró algún acto de división material?
 - xiii. Si el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 resultara ser de mayor extensión e integrara los derechos de ARÉVALO PÉREZ LÁZARO MARÍA en virtud del instrumento público registrado en la anotación 007 y además, los derechos de la señora MAYORLY PÉREZ GÓMEZ, registrado en la anotación 013, informe ¿Cuál fue el instrumento público que permitió que registralmente y en un mismo folio se hable de derechos y acciones sobre parte del inmueble de manera determinada como si se tratara de una segregación del inmueble materialmente, cuando lo trasferido lo era derecho y acciones?
 - xiv. ¿Por qué razón si al revisarse las anotaciones 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705, el acto que se registra se trata de derechos y acciones sobre una sucesión ilíquida, registralmente se da apertura de manera independiente e individual a los folios números 270-18914 y 270-898, inclusive, de determina en la anotación 003 "(SEGRE)", como si se tratara de una segregación o división material?, conforme a lo anterior, ¿debió su Oficina igualmente darle apertura individual e independiente a los actos registrados en las anotaciones 005 y 006?



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

- xv. ¿Registralmente debe existir identidad independiente para el acto registrado en la anotación 007 y los que desencadenó la anotación 009 como lo son 010, 011, 012, 013 y 014?
- xvi. ¿Por qué razón en el aparte de dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705, se determinar tres?, ¿A cuántos inmuebles corresponde?, para todos los efectos propios de la identificación registral de un inmueble ¿Cuál es la correcta?

2. De la Oficina Catastral en cabeza de la Asociación de Municipios del Catatumbo de la Provincia de Ocaña y Sur del Cesar-ASOMUNICIPIOS- hoy Gestor Catastral, informe lo siguiente:

- i. Ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente el inmueble con cédula catastral No. 01-02-038-001-000.
- ii. ¿Si a la fecha existe aún el inmueble con cédula catastral No. 01-02-038-001-000?
- iii. Si en esa Oficina, el código catastral No. 01-02-038-001-000 ha derivado nuevos inmuebles con identidad catastral individual e independiente, en caso de ser afirmativo ¿Cuáles? y se informe ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente.
- iv. Ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente el inmueble con cédula catastral No. 010200380005000.
- v. Ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente el inmueble con cédula catastral No. 01-02-0038-0006-000
- vi. En folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, se evidencia que a ese inmueble lo identifica catastralmente el código catastral No. 010200380005000 anteriormente 01-02-038-001-000, pero, del contenido de las escrituras públicas que integran la tradición del mismo, vistas en las anotaciones 009, 011, 012 se relaciona la cédula catastral No. 01-02-0038-0006-000 a nombre de la señora MARYOLY PÉREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.293.621; conforme a lo anterior se le solicita informe, con base en que actuación y/o instrumento público se inscribió en esa Oficina Catastral que el inmueble que se identifica con el número de matrícula 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y código catastral No. 010200380005000, le pertenece a la señora MARYOLY PÉREZ GÓMEZ, cuando de las escrituras registradas en las anotaciones 009, 011, 012 se relaciona el inmueble con código catastral 01-02-0038-0006-000.
- vii. En algunos de las escrituras públicas registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, anotaciones 03 y 04 se menciona un predio con número catastral 1907, conforme a lo anterior, se le solicita informe si a la fecha existe, cual es o era la ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente, e informe si de ese número de predio se dio origen a otros inmuebles con identidad catastral individual e independiente, de ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

afirmativo, informar ubicación, dirección, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente.

- viii. Ubicación, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente el inmueble con dirección carrera 4 No. 13-65 del Municipio de Ábrego
- ix. Ubicación, linderos, área, número de matrícula inmobiliaria y demás datos que identifiquen e individualicen catastralmente el inmueble con dirección carrera 4 No. 13-75 del Municipio de Ábrego

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y a la Asociación de Municipios del Catatumbo de la Provincia de Ocaña y Sur del Cesar-ASOMUNICIPIOS- hoy Gestor Catastral, para que rindan el respectivo informe en los términos solicitados respectivamente y a fin de que obre como medio de prueba en la presente causa judicial y para tal efecto se le concede el término de un mes.

SEGUNDO: REQUERIR al Apoderado de la parte actora para que, en el término de un mes, allegue al Despacho de manera legible y completa lo siguiente:

1. Certificado especial para proceso de pertenencia del inmueble que se identifica con el No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con este, se entenderá además por cumplido, el requerimiento realizado en la audiencia del día 06 de octubre de 2021 de aportar un certificado de tradición del inmueble objeto de usucapir actualizado.
2. Acredite haber enviado los Oficios respectivos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y a la Superintendencia de Notariado y Registro, pues no existe respuesta de las misma o al menos prueba de su envío para tener por cumplida esta carga procesal.

TERCERO: REQUERIR a la Apoderada de la señora MARYOLI PÉREZ GÓMEZ, para que, en el término de un mes, allegue al Despacho de manera legible y completa lo siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Escritura Pública No. 10 de fecha 23 de enero del año 1997 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ábrego, vista en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1315 de fecha 06 de abril del año 2006 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, vista en las anotaciones No. 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
3. Copia de la Escritura Pública No. 2519 de fecha 05 de mayo del año 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, vista en las anotaciones No. 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a432db980c4e47cdae06562bf8461539d55c0e4640aab1d781ba883678af227f**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda para iniciar proceso posesorio, para informarle que en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de mayo de 2022 a las 08:19 a.m., se recibió memorial presentado por parte del Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO en calidad de apoderado de la señora ROSELIA PRADA NAVARRO y por el señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA desde la dirección electrónica joacocarrascal@hotmail.com, a través del cual manifiesta que la acción fue incoada desde el mes de marzo del año 2021. Provea.

Ábrego, 09 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	POSESORIO
DEMANDANTE	ROSELIA PRADA NAVARRO JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00313
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda para iniciar proceso posesorio, promovida por el Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO en calidad de apoderado de la señora ROSELIA PRADA NAVARRO y por el señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA en contra de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-, y sería del caso entrar a admitir la presente demanda para iniciar proceso posesorio, sino observara el Despacho lo siguiente:

A. Debe aclararse si el señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA, pretende actuar como demandante; de ser así, para comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, para que en ejercicio del derecho de postulación represente sus intereses, de conformidad al artículo 73 del Código General del Proceso.

En la demanda se observa poder conferido por parte del señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA a la señora ROSELIA PRADA NAVARRO y en la parte introductoria de la demanda se determina que esta última actúa en nombre propio y representación del señor JORGE ELIECER, pero, para el Despacho, como se dijo, si este último pretende comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de apoderado, pues considera este Juzgado que no nos encontramos en los casos en que la Ley permita su intervención directa, mucho menos, que lo pueda hacer por medio de la señora ROSELIA PRADA NAVARRO, pues esta última carece de la calidad de abogada para el propósito que pretenden.

B. Luego de determinarse si el señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA sería parte demandante en conjunto con la señora ROSELIA PRADA NAVARRO en el proceso que se pretende promover, deberá manifestar quien pretenda ser demandante, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

manera concreta, desde cuándo se ejerce la posesión sobre el inmueble en el que presuntamente se perturba la misma, si es en parte de este o todo el predio; pues resulta ser un requisito sustancial de quien pretenda intentar la acción posesoria.

- C. Deberá quien pretenda fungir como demandante, manifestar de manera concreta, desde cuándo se presenta el hecho o los hechos que determinan como actos de perturbación de la posesión.
- D. Es necesario señalar el domicilio de la demandada, es decir, de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-, pues en la parte introductoria se hace referencia es al del Representante Legal, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

Debe tener en cuenta el apoderado Judicial, que, el artículo 82 *íbidem*, en su numeral 2 exige que se determine en la demanda “...*el nombre de domicilio de las partes...*” y además en el numeral 10 “...*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de la demandante recibirán notificaciones...*”; concluyendo que, aunque en el líbello de la demanda se determine en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado, son exigencias formales del escrito de la acción que se presenta distintos y que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.¹

- E. En las pretensiones de la demanda, se solicita ordenar a la parte demandada cesar toda clase de perturbación, pero, no observa el Despacho pretensión de reconocer a alguno de los demandantes -o de ser aclarado a ambos- como poseedores, para que luego de tal declaración, de demostrarse los hechos perturbadores, se pueda acceder a la pretensión declaratoria de cesar cualquier acto de perturbación; de esta manera, lo que se pretende no se determina con precisión y claridad, de acuerdo a la regla procesal 82 numeral 4.
- F. No fundamenta fácticamente la parte demandante, cuáles son los hechos de posesión que ejerce sobre el inmueble o parte de él, que acrediten la calidad de poseedor o poseedores, y que deben servir de fundamento a las pretensiones, exigencia determinada en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
- G. Deberá aportar certificado catastral o factura del impuesto predial del inmueble donde presuntamente se presentan los hechos de perturbación a la posesión, para determinar la cuantía del asunto; de conformidad a la regla 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
- H. Al pretender perjuicios con la acción presentada, deberá el demandante cumplir en debida forma con el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos, y no, solo como una estimación total. Lo anterior, de conformidad al artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Auto SC-3762016 del 29 de enero de 2016 Magistrado Ponente Ariel Salazar. Expediente 11001202300020150254700.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

- I. Tratándose de una demanda que versa sobre bienes inmuebles, deberá especificarse por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, requisito adicional de la demanda, contenido en el artículo 83 del Código General del Proceso.
- J. Deberá aportarse la prueba de la existencia y representación legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda para iniciar proceso posesorio, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso posesorio, promovida por el Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO en calidad de apoderado de la señora ROSELIA PRADA NAVARRO y por el señor JORGE ELIECER ARÉVALO PRADA en contra de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO, como como Apoderado Judicial de ROSELIA PRADA NAVARRO, de acuerdo y en los términos del poder adjunto a la demanda, quien obra con tarjeta profesional vigente.

TERCERO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200313 del respectivo libro.

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8f59bafdea94ef9b73219e89e4ea0e76f6c43ee929df8cb1d0e0290db7a233**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

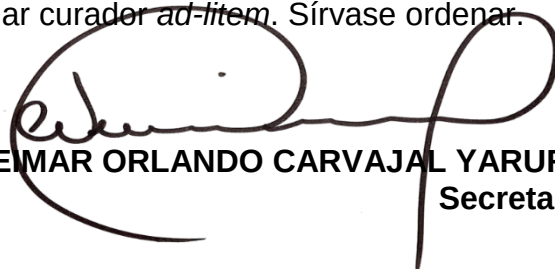


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2014-00238, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de febrero de 2022 a las 5:33 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del endosatario en procuración de la parte demandante, a través del cual solicita designar curador *ad-litem*. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 25 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CSASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLIAM PÉREZ PEREIRA GUILLERMO ROPERO ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2014-00238-00
PROVIDENCIA	AUTO/AVOCA CONOCIMIENTO, RESUELVE SOLICITUD, ORDENA POSESIONAR Y NOTIFICAR AL CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por el Abogado representante de la parte ejecutante, considera el Despacho lo siguiente.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, en la presente causa ejecutiva, mediante proveído del 03 de agosto de 2016, se dispuso enviar el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa, teniendo en cuenta la redistribución ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante el Acuerdo CSJN-17-322 de 02 de agosto de 2017.

Nuestro homologa, el día 23 de agosto de 2017, resolvió avocar conocimiento del presente asunto, y dispuso designar una terna de Profesionales del Derecho para que el primero que compareciera, designara el cargo de curador *ad-litem* de los demandados. A ese Despacho, el día 05 de septiembre de 2017, allegó el Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO, memorial manifestando la aceptación del cargo, solicitando posesionarse y correr traslado de la demanda.

Seguidamente, mediante providencia del 07 de septiembre de 2017, mediante proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa, dispuso devolver el presente proceso a este Estrado Judicial, considerando que no debió ser sujeto de distribución de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado, pues no se encontraba para proferir sentencia.

Desde esa fecha y luego de llegar a este Juzgado no ha habido más actuaciones, por lo que, en principio, a través del presente proveído, se dispondrá avocar nuevamente el conocimiento de la acción ejecutiva *sub examine*.

Ahora bien, considera el Despacho que no es procedente la solicitud deprecada por el Vocero Judicial del ejecutante, pues mientras el presente asunto estuvo en el Juzgado de la Playa, se dispuso designar curador *ad-litem*, cargo aceptado por el Doctor JOAQUÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

CARRASCAL CARVAJALINO, quedando pendiente solo su posesión y correrle traslado de la demanda para lo que considere pertinente.

Así las cosas, se dispondrá por secretaría a dar posesión del cargo al Profesional del Derecho en mención, enviándole a su dirección de correo electrónico personal la respectiva acta quien deberá suscribirla y luego de recibirla de manera virtual po reste Juzgado, se remitirá por secretaría copia del mandamiento ejecutivo y del traslado de la demanda para que en debida forma ejerza el cargo para el cual fue designado.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POSESIONAR y NOTIFICAR por Secretaría al Doctor JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO, quien aceptó la designación realizada como curador *ad-litem* de los demandados WILLIAM PÉREZ PEREIRA y GUILLERMO ROPERO ROPERO, actuación que deberá realizarse conforme se expuso en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a76805e13504c1e3174d50320fb3e34f2f012d6b7647c82eb896a66527fb0**
Documento generado en 21/06/2022 07:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo hipotecario con radicado No 2020-00364, para informarle que el día 29 de junio de 2021 a las 10:21 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica gerencia@irmsas.com, por parte de la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ** apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 29 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	WILMAR BACCA RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00364
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO CON SENTENCIA

La doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ** obrando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **WILMAR BACCA RANGEL**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 270-27165, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 2.254 del 13 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57feb0e484b5f213aaf57344e5bebb38700c0d3e7ed59689a2caf472a594f**
Documento generado en 21/06/2022 07:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00326, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 26 de abril de 2022 a las 04:44 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica eira-ruth2011@hotmail.com, por parte de la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA manifestando que la demandada MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ, le ha conferido poder para actuar en el presente proceso y en idéntico sentido, la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ, solicitando se le reconozca personería jurídica y se le notifique la demanda a su correo electrónico. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 27 de abril de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HÉCTOR JESÚS ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	BLANCA DILIA VERJEL ÁLVAREZ, MARGARITA VERJEL ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, observa el Despacho lo siguiente.

En un primer momento, la Profesional del Derecho, solicita se le reconozca como Apoderada de la señora MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ, quien funge en la presente demanda como sujeto pasivo, y al cumplir el mandato con los presupuestos legales y ser sujeto procesal, considera el Despacho que se han cumplido con los presupuestos de hecho del artículo 301 del Código General del Proceso, para tenerla notificada por conducta concluyente, pues en debida forma constituyó apoderada judicial.

Ahora bien, la Profesional del Derecho antes mencionada, de igual manera, allega al Despacho mandato a ella otorgado por parte de la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ, pero, considera el Despacho no es posible reconocerla como parte y por ende reconocerle personería jurídica a la Abogada, teniendo en cuenta lo siguiente.

De conformidad al artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, y “...*siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*”, revisando el certificado de tradición que identifica el inmueble que se pretende adquirir por usucapión, se concluye que la actuales titulares del dominio lo son las señoras BLANCA DILIA VERJEL ÁLVAREZ y MARGARITA VERJEL ÁLVAREZ, es decir, quienes en principio ostentarían la legitimación por pasiva.

Ahora bien, como lo pretendido con la sentencia en un proceso de pertenencia, es que pueda surtir efectos *erga omnes* y a partir de su inscripción es inadmisibile cualquier



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

discusión sobre la propiedad o la posesión con origen anterior¹, la parte demandada ha de estar integrada también por quienes crean tener derechos sobre el respectivo bien, razón de ser por el cual el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, ordena que en el auto admisorio de la demanda se disponga, “...*el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien...*”, materializado conforme lo prescribe el numeral 7 de la misma regla procesal.

De esta manera tendría legitimación por pasiva en un proceso declarativo de pertenencia, todos los que figuren como titulares de derechos reales y los indeterminados que se crean con derechos sobre el bien, de existirlo integrarían un litisconsorcio necesario en el extremo pasivo de la causa declarativa.

Respecto de la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ, la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, refiere que actuaría como heredera indeterminada, pero, no menciona en relación de quien, además, la parte actora, no hizo alusión que la otra persona determinada como demandada, es decir, la señora BLANCA DILIA VERJEL ÁLVAREZ haya fallecido y de esta manera debía integrarse a los herederos determinados e indeterminados de esta, como tampoco es clara la Doctora JIMÉNEZ CASTILLA en mencionar respecto de quien, la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ, alega la calidad de heredera indeterminada.

De una u otra manera, solo le resultaría interés a la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ en el presente asunto si la calidad de heredera que alega lo es respecto de la señora BLANCA DILIA VERJEL ÁLVAREZ -*si ha fallecido*- quien es la otra demandada determinada,² o de lo contrario, como persona indeterminada con interés en el presente asunto, en virtud de creerse con derechos sobre el respectivo bien que se pretende en pertenencia, solo, bajo el presupuesto de ostentar posesión sobre el inmueble, pues, si no se tiene interés respecto de las personas titulares de derechos reales, la otra calidad lo sería solo si ostentaría la posesión sobre el inmueble, únicos escenarios posibles para integrar la parte pasiva en esta clase de procesos.

Conforme a lo anterior, se dispondrá reconocer a la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, como apoderada judicial de la demandada MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ y, además, tenerla notificada por conducta concluyente, y por su parte, no reconocerle a la misma Profesional de Derecho personería jurídica respecto de la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, como apoderada judicial de la demandada MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ, de acuerdo y en los términos del poder conferido a su favor, quien obra con tarjeta profesional vigente.

SEGUNDO: TENER notificada a la demandada MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ, por conducta concluyente al haber constituido apoderada, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso. Luego de quedar en firme el presente proveído, por Secretaría remítase al correo electrónico de la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA,

¹ Código General del Proceso. Artículo 375 numeral 10.

² Téngase en cuenta que la señora MARGARITA VERGEL ÁLVAREZ se está teniendo notificada por conducta concluyente a través del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

el auto inadmisorio y admisorio de la demanda y córrase traslado del líbello introductor y del escrito de subsanación.

TERCERO: NO RECONOCER a la Doctora EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, como apoderada judicial de la señora DIOSELINA VERGEL ÁLVAREZ, por carecer de interés en la presente causa judicial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abf58c6c7b688a0e849d8da4231217af4bc45f63b6a445b1073d121dbeb27b**

Documento generado en 21/06/2022 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el día 10 de junio del año 2022, dentro del presente proceso con radicado No. 2015-00116, el suscrito Secretario del Despacho, procede a efectuar la liquidación de costas así:

PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (06-06-2015).....\$ 9.400
AGENCIAS EN DERECHO.....\$500.000
TOTAL:\$509.400

SON: QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS

Ábrego, 17 de junio de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	WILSON MUÑOZ VEGA ÁNGEL EMIRO MUÑOZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2015-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO/APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho, la cual arrojó un valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$509.400)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425e55b4d4dacd4a8b3d447c0ba0034c0b13bfd358d51c8b742ac88224235367**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

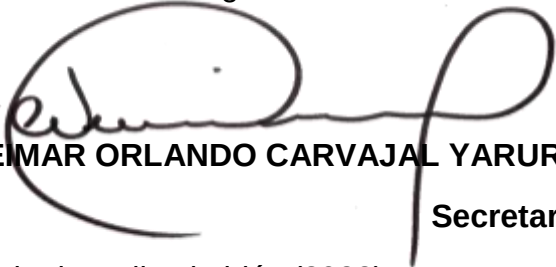


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00224, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 01 de junio de 2022 a las 12:31 p.m., por parte del Banco Davivienda desde la dirección electrónica embargos@davivienda.com, respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medida cautelar. Provea.

Ábrego, 02 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDILSO ARÉVALOARÉVALO
APODERADO	DR.ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS
RADICADO	540034089001-2022-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA

Observando el informe secretarial que antecede, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretada como medida cautelar, por parte del BANCO DAVIVIENDA.

El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace de la respuesta de la medida cautelar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f16dfbb1ac3c1a11e8dfb4567cd9eadebe570dc2e6fe1886012e795ac0d631**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el día 10 de junio del año 2022, dentro del presente proceso con radicado No. 2020-00320, el suscrito Secretario del Despacho, procede a efectuar la liquidación de costas así:

PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (13-01-2021).....	\$130.000
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (30-03-2021).....	\$110.000
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.010.000
TOTAL:	\$1.250.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Ábrego, 17 de junio de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO	BENITO BADILLO RODRÍGUEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00320-00
PROVIDENCIA	AUTO/APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho, la cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bfed7b24fed31e1539ab609007cb77a904f171069394bca654f11eff3d73dc**
Documento generado en 21/06/2022 07:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2020-00254, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 y 25 de mayo y el 13 de junio del presente año, memorial enviado desde la dirección electrónica hermidesalropero@gmail.com, por parte del apoderado judicial del demandante, a través del cual solicita se oficie a la Entidad Catastral para obtener el avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 04 de abril de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HÉCTOR MANUEL ARÉVALO ÁLVAREZ
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	FREDY DURÁN RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD Y AGREGA DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por el Abogado representante de la parte ejecutante, considera el Despacho, que en principio resultaría una actuación que podría gestionarse directamente por la parte interesada directamente ante el Gestor Catastral, para mayor celeridad del presente proceso, sin embargo, se accede a lo pedido y se ordenará por Secretaría, oficiar a la Asociación de Municipios del Catatumbo de la Provincia de Ocaña y Sur del Cesar-ASOMUNICIPIOS- hoy Gestor Catastral, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte ejecutante certificado catastral donde se determine el avalúo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-685803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cédula catastral el cual es de propiedad del demandado FREDY DURAN RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.981.501.

Por otra parte, observa el Despacho que se recibió por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de este municipio, el despacho comisorio que tuvo como objeto llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, conforme a lo anterior se AGREGA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO, de las partes la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519bc0a16876ce5bd56fbfb39fb2206620ef30dbbf3fbeb2fdc2468d64c0c82**
Documento generado en 21/06/2022 07:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2013-00048, para informarle que el día 17 de junio del año 2022 a las 02:01 p.m., la señora **ELISENIA BACCA RANGEL**, desde la dirección electrónica eliseniab07@gmail.com, presentó memorial solicitando entregar nuevamente el oficio dirigido a la Notaría Segunda de la ciudad de Ocaña, librado una vez se dispuso la terminación del proceso, la solicitud fue recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial. Provea.

Ábrego, 17 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ELISENIA BACCA RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2013-00048
PROVIDENCIA	ORDENANDO LIBRAR NUEVAMENTE OFICIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por quien fuera la demandada, tiene en cuenta el Despacho lo siguiente.

Observa este Juzgado que el presente asunto se encuentra archivado, pues mediante proveído fechado 23 de enero de 2015, se dispuso su terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, la señora ELISENIA BACCA RANGEL quien fungía como demandada, en memorial que antecede solicita se libre nuevamente el oficio dirigido a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ocaña; al respecto, se evidencia que mediante el oficio No. 0194 del 03 de febrero del año 2015, se dispuso comunicar a la Notaría mencionada, que se decretó la cancelación de la hipoteca del bien inmueble que fuera objeto de garantía, el mismo, fue en debida forma recibido, el día 04 de mayo de esa misma anualidad; sin embargo, menciona la memorialista que este, involuntariamente fue extraviado.

Con fundamento en lo anterior, este Estrado Judicial accede a lo deprecado y ordena por Secretaría se libre nuevamente el oficio a la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, cumpliendo con la orden contenida en el numeral 5° del proveído 23 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361ef795878c61db61bb49877441fbb767f767dd11501cd650a82d28196a032**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

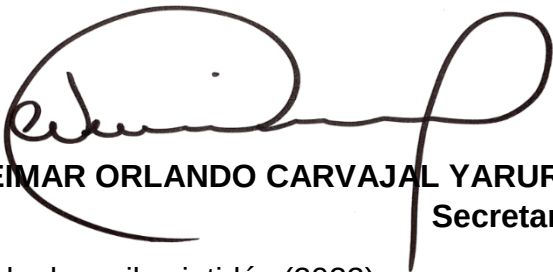


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2020-00257, para informarle que se recibió memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 25 de octubre del 2021 las 12:14 p.m., por parte de la Apoderada del ejecutante desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, solicitando se ordene designar curador *ad-litem* al demandado. Provea.

Ábrego, 25 de octubre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00257
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD-DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA-ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la Vocera Judicial del demandante, encaminada a designar curador *ad-litem* al demandado, considera el Despacho lo siguiente.

Frente a la solicitud deprecada, examina el Despacho el expediente digital y observa que en el numeral 08, se encuentra proveído del 10 de septiembre del año 2020, a través del cual, se dispuso ordenar el emplazamiento del demandado. Sin embargo, no existe en el plenario evidencia de que esa actuación se haya surtido por Secretaría para así acceder a nombrar curador *ad-litem*, como tampoco, de que el mencionado proveído se haya notificado en el respectivo estado electrónico dispuesto para tal fin, inclusive, entrando al micrositio de este Juzgado, no se observa en la publicación del estado del día 11 de septiembre de 2020, que se haya incluido el proveído en cita. Por lo anterior, y al no habersele dado publicidad a la actuación, no queda más que dejar sin ningún efecto procesal la providencia mencionada y a través de la presente, disponer del emplazamiento del demandado.

En este orden de ideas, se ordena el emplazamiento del demandado ANÍBAL VERGEL TORRADO, para que dentro del término de Ley, se haga presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el demandado, se les designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd968a9046f45d6a47139e2a80ea58c44bdaa6facc58b02118917f04538ce0**

Documento generado en 21/06/2022 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>